

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO MARISTAS SAN JOSÉ DE LOGROÑO**

## **CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO**

### **Artículo 1º.- Denominación.**

Con la Asociación de Padres de Alumnos Colegio Maristas San José de Logroño (APAMAR), se constituye una entidad sin ánimo de lucro al amparo del artículo 22 CE, que se registrará por la ley Orgánica 1/2002 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes por las que en cada momento le sean aplicables y por los estatutos vigentes.

### **Artículo 2º.- Fines.**

La Asociación tiene como fines, además de los recogidos en la ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, también:

- a) Proporcionar a los asociados apoyo y orientación en la educación de sus hijos, si así lo requieren y en la medida de lo posible.
- b) Fomentar la colaboración y coordinación entre los padres y el Colegio en la educación de los alumnos, a través de los representantes de cada curso que forman parte de la Junta Directiva de esta Asociación.
- c) Promover y facilitar la participación de los padres de los alumnos en la gestión del centro, a través de los órganos previstos al efecto en la legislación vigente.
- d) Promover todo tipo de actividades orientadas a la formación integral de los alumnos, y desarrollo de usos y hábitos democráticos en su personalidad.
- e) Promover actividades encaminadas a la formación de los padres y a su integración en el proceso educativo.
- f) Los demás fines de tipo académico o de gestión definidos en el RD 1533/86, en su artículo 5, RD 82/96, en su artículo 55, y el RD 83/96 en su artículo 78.
- g) Coordinar su actuación con otras asociaciones análogas, con centros docentes y cualquier otra organización que pudiera interesar para el mejor cumplimiento de estos fines.

### **Artículo 3º.- Actividades.**

Para el cumplimiento de los fines expuestos en el artículo anterior se realizarán las actividades que se consideren oportunas con sujeción a la legislación específica que regule tales actividades.

### **Artículo 4º.- Domicilio y Ámbito.**

La Asociación establece su domicilio social en Logroño, en el Tramo 3 de la Calleja Vieja nº 15 y su ámbito de actuación comprende La Comunidad Autónoma de La Rioja.

## **CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

### **Artículo 5º.-Órganos de gobierno y representación de la Asociación.**

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General, y la Junta Directiva.

## **CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL**

### **Artículo 6º.- Naturaleza.**

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los socios activos.

### **Artículo 7º.- Reuniones.**

Las reuniones de la Asamblea General podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año, a ser posible a lo largo del primer trimestre del Calendario Escolar.

Las Extraordinarias, se celebrarán, en los supuestos previstos por la Ley, previa convocatoria por la junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10%.

### **Artículo 8º.- Convocatorias.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán públicas para los socios por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el Orden del Día.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

Por razones de urgencia podrán reducirse los mencionados plazos.

### **Artículo 9º.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los socios. En segunda convocatoria quedarán constituidas con los asociados presentes o representados.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, la disolución de la Asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quién haga las veces.

### **Artículo 10º.- Facultades de la Asamblea General.**

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y de sus cargos, Administradores y representantes así como de sus socios de honor.
- b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- c) Examinar y aprobar, en su caso, los presupuestos anuales y las cuentas.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Acuerdo para constituir una federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- g) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- h) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- i) Disposición y enajenación de bienes.
- j) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.
- k) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.
- l) La modificación y aprobación de Estatutos y la disolución de la Asociación.

## **CAPITULO IV JUNTA DIRECTIVA**

### **Artículo 11º.- Naturaleza y Composición.**

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario y un Tesorero, que constituirán el Equipo Directivo y por tantos Vocales como estime la Asamblea General.

Todos los miembros de la Junta, deberán ser, asociados, mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles, y que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.

El mandato del Equipo Directivo tendrá una duración de 3 años, mientras que los vocales serán renovados anualmente.

Los cargos se desempeñarán de manera gratuita.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

## **Artículo 12º.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.**

### **Elección del Equipo Directivo (Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Vicesecretario).**

La convocatoria de elecciones para la renovación del Equipo Directivo se realizará antes de la finalización del Curso Escolar correspondiente al último año de mandato de dicho Equipo. A dicha convocatoria se le dará adecuada difusión con una antelación de al menos 20 días a la celebración de las votaciones.

La presentación de candidaturas deberá hacerse por escrito dirigido a la Junta Directiva, con una antelación de al menos 10 días a la celebración de las votaciones. Cada candidatura deberá presentar un equipo completo formado por un candidato para cada puesto del Equipo Directivo. A dichas candidaturas se les permitirá adecuada difusión.

En el caso de presentarse una sola candidatura, se dará por finalizado el proceso de elecciones, estableciéndose un acta que será trasladada a la Asamblea General.

Para la celebración de las votaciones, se establecerá una Junta Electoral encargada de velar por el correcto proceso de elección, siendo sus principales obligaciones:

- Publicar las listas actualizadas de Socios con derecho a voto con tiempo suficiente para resolver las posibles reclamaciones.
- Facilitar las papeletas con las candidaturas
- Establecer las mesas de elección en horario suficiente para el correcto desarrollo de las votaciones.
- Garantizar la titularidad de los votantes, comprobar que tienen derecho al voto y que votan una única vez.
- Proceder al recuento de votos.
- Establecer un acta con los resultados de las votaciones.

Ningún candidato, podrá formar parte de la Junta Electoral.

El voto será presencial, debiendo cada socio identificarse mediante documento oficial en el momento de la votación.

Aquellas personas, que en el momento de las votaciones, no aparezcan en el Censo electoral, no podrán ejercer el voto.

El recuento de votos será público y los resultados de las elecciones se redactarán en un Acta firmada por los miembros de la Junta Electoral y que servirá para trasladar los resultados a la Asamblea General.

El Equipo Directivo saliente, terminará su mandato a la finalización del Curso Escolar, tomando posesión el Equipo Directivo entrante al comienzo del nuevo Curso Escolar.

Será en ese momento en el que el Equipo Directivo saliente entregará toda la documentación propiedad de la Asociación al Equipo Directivo entrante, teniendo la obligación de facilitar al máximo y con la mayor diligencia, el intercambio de poderes.

### **Elección de los Vocales.**

Las candidaturas a Vocales deberán presentarse por escrito dirigido al Equipo Directivo de la Asociación con una antelación de al menos 10 días a la celebración de la Asamblea General. A dichas candidaturas se les dará adecuada difusión.

Se establecerán como máximo tantos Vocales como cursos académicos existan en el Colegio, incluidos los correspondientes al Primer Ciclo de Educación Infantil.

Los candidatos se podrán presentar a tantos puestos como hijos tengan en el curso correspondiente, indicando a que cursos se presentan.

Los Vocales serán elegidos por la Asamblea General y su mandato transcurrirá desde ese momento hasta la finalización del Año Escolar correspondiente.

#### **Elección del Representante del Consejo Escolar.**

El Representante de la Asociación en el Consejo Escolar, se elegirá anualmente por la Junta Directiva de entre los miembros que componen dicha Junta.

#### **Sustitución y cese de los miembros de la Junta Directiva.**

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa Designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

#### **Artículo 13º.- Reuniones y Quórum de constitución y adopción de acuerdos.**

La Junta Directiva se reunirá, previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de cualquier miembro de la misma, o de cualquier Vocal de Curso. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

#### **Artículo.- 14º Facultades de la Junta Directiva.**

##### **Son facultades de la Junta Directiva:**

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, apartado a).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos Anuales y el Estado de Cuentas.
- d) Elaborar, si procede, el Reglamento de Régimen Interno.
- e) Resolver la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

**Artículo.- 15º El Presidente.**

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos Públicos o Privados;
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

**Artículo.- 16º El Vicepresidente.**

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

**Artículo.- 17º El Secretario y vicesecretario.**

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la administración, con los requisitos pertinentes.

Será el responsable de la redacción de las Actas de Asambleas y Juntas Directivas.

En los casos de ausencia del Secretario, será sustituido por el Vicesecretario con iguales atribuciones, además colaborará con él en cuantas funciones le encomiende o delegue.

**Artículo.- 18º El Tesorero.**

El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Recaudar los fondos pertenecientes a la asociación y dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- b) Llevar al día las cuentas de la Asociación, presentar los informes puntuales, los Presupuestos y Cuentas Anuales.
- c) Realizar el cobro de las cuotas periódicas a los socios.
- d) Cualquier otro aspecto de índole económico relativo a la Asociación.

**Artículo.- 19º Los Vocales.**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Asimismo representarán a los padres del Curso al que pertenezcan y realizarán las tareas de coordinación de los mismos que les sean encomendadas por la Junta Directiva.

## **CAPITULO V LOS ASOCIADOS**

**Artículo.- 20º Requisitos para asociarse.**

Podrán pertenecer a la Asociación los padres, madres y tutores legales de los alumnos y alumnas del Colegio Maristas San José de Logroño.

**Artículo.- 21º Clases de Socios.**

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socio de Número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- b) Socios de Honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponde a la Asamblea General a petición de la Junta Directiva.

**Artículo.- 22º Causas de baja en la condición de socios.**

Los socios causarán baja por algunas de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma, y la normal conveniencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le escuchará previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

**Artículo.- 23º Derechos de los socios.**

Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines

- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en Asambleas con voz y voto
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los socios de honor, tendrán los mismos derechos salvo el voto en la Asamblea General, y la participación en la Junta Directiva de la Asociación.

#### **Artículo 24º.- Deberes de los socios.**

Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las Asambleas Generales y a las reuniones del resto de los órganos de la Asociación de los que formen parte.
- b) Contribuir a los gastos de la Asociación mediante la cuota que anualmente apruebe la Asamblea General.
- c) Aceptar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos adoptados en las Asambleas y la Junta Directiva.
- d) Desempeñar, en su caso, las tareas y obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Notificar por escrito los cambios de domicilio o cuantos datos puedan resultar relevantes.

## **CAPITULO VI REGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN**

#### **Artículo 25º.- Obligaciones documentales y contables.**

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Así mismo llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

#### **Artículo 26º.- Recursos económicos.**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

**Artículo.- 27º Patrimonio inicial y cierre de ejercicio.**

La asociación carece de Patrimonio Fundacional.

El cierre de ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año escolar.

**CAPITULO VII  
DISOLUCIÓN**

**Artículo 28º.- Acuerdo de disolución.**

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los Estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de la disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

**Artículo 29º.- Comisión Liquidadora.**

En caso de disolución, se nombrará una Comisión Liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines benéficos, dentro del Colegio San José o en un proyecto que le presente la Provincia Ibérica Marista, debiendo ser aprobado por la Asamblea General que apruebe la disolución.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 30 y 40 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los siguientes Estatutos se aplicará la Ley de Asociaciones de 1/2002 de 22 de Marzo y disposiciones complementarias.

D. Ángel Aranda Ayensa, Secretario de la Asociación a que se refieren éstos Estatutos, **CERTIFICA:** que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha

En Logroño, a 18 de Junio de 2009

Fdo.: Ángel Aranda Ayensa  
Secretario

Fdo.: Carlos Torres Andrés  
Presidente